

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 4 de marzo de 2024. A través del correo electrónico institucional se reciben los siguientes memoriales:

1. El 23 de febrero de 2024, Informe de valoración Psicológica realizado a las niñas SALOMÉ ZULUAGA CALLEJAS y MARIANA ZULUAGA ZALLEJAS aportado por el demandado JUAN SEBASTIÁN ZULUAGA RODRÍGUEZ.
2. El 29 de febrero de 2024, sustitución de poder solicitada por el abogado ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ.
3. El 1º de marzo de 2024, solicitud aplazamiento de audiencia realizada por el abogado JUAN FELIPE HOYOS LIBREROS.
4. El 1º de marzo de 2024, informe de visita sociofamiliar realizado al hogar de la abuela paterna de las niñas ZULUAGA CALLEJAS, señora LUZ STELLA RODRÍGUEZ VELASQUEZ aportada por el Asistente Social adscrito a los Juzgados de Familia de esta localidad.

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 5 de marzo de 2024

El informe de valoración Psicológica realizado a las niñas SALOMÉ ZULUAGA CALLEJAS y MARIANA ZULUAGA ZALLEJAS aportado por el demandado JUAN SEBASTIÁN ZULUAGA RODRÍGUEZ y del informe de visita sociofamiliar de las niñas ZULUAGA CALLEJAS realizado al hogar de la abuela paterna, señora LUZ STELLA RODRÍGUEZ VELASQUEZ aportada por el Asistente Social adscrito a los Juzgados de Familia de esta localidad, se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Ahora, teniendo en cuenta el memorial presentado por el abogado ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ y conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P, se acepta la sustitución del poder efectuada por el mandatario judicial del señor JUAN SEBASTIÁN ZULUAGA RODRÍGUEZ.

En consecuencia, se reconoce personería judicial amplia y suficiente al doctor JUAN FELIPE HOYOS LIBREROS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.006.439.326 y T.P. Nro. 405.609 del C.S.J, para continuar representando al señor JUAN SEBASTIÁN ZULUAGA RODRÍGUEZ en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

Conforme con la constancia secretarial que antecede, es preciso reprogramar la audiencia programada por este Despacho para el día 4 de marzo de 2024 a partir de las 10:00 a.m.; por lo tanto, teniendo en cuenta la agenda del Despacho, se dispone señalar para tal fin, el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a fin de realizar la audiencia correspondiente.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

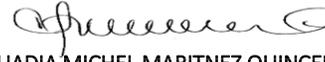
Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia. También se les requiere para que, con la debida antelación, orienten a quienes van a intervenir en la audiencia, indicando la forma de ingresar al espacio virtual y garantizando su comparecencia oportuna. De evidenciar dificultades que impidan la efectiva y oportuna intervención y asistencia de quienes serán citados como partes o testigos, deben informarlo con la debida anticipación al Despacho, para disponer la realización de la audiencia de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 044 del 6 de marzo de 2024

CLUADIA MICHEL MARITNEZ QUINCENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 12 de marzo de 2024. El día 11 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1660ace394bad10f6222add692c5259fa1af73e53feee617840bb89cc86178e9**

Documento generado en 05/03/2024 10:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>